

De la disolución

Art. 1º: En caso de disolución del CPT se procederá a la liquidación, la que estará a cargo del CD que a tal fin se constituirá en Comisión liquidadora. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes será distribuido a entidades de Bien Público con Personería Jurídica, con domicilio en el país, sin finalidad de lucro, reconocida como exenta por la Administración Federal de Ingresos Públicos.